

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### ORDEN.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de varias provincias, solicitando en unas la aprobacion de los expedientes de alineacion de calles, y reclamando en otras los que existen en este departamento para que las Diputaciones provinciales acuerden aquella, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien dictar, para que sirvan de regla general, las disposiciones siguientes:

1.ª Corresponde al Gobernador de la provincia la aprobacion de los planos de apertura y alineacion parciales de plazas y calles que acuerde la Diputacion, conme á lo que espresa el párrafo primero del art. 16 de la ley orgánica provincial, debiendo ser únicamente de la aprobacion superior, segun el párrafo octavo del artículo 17 de la propia ley, el emplazamiento de nuevas poblaciones ensanche de las existentes, planos generales de rectificacion de poblaciones y ordenanzas de policia urbana y rural; por lo cual no es necesario que se eleven á este Ministerio los expedientes de alineaciones parciales sino en el caso de que por cualquier causa el Gobernador creyere conveniente consultar á la Superioridad ántes de dictar su aprobacion.

2.ª Cuando para llevar á ejecucion los proyectos de apertura y alineacion de calles no haya lugar á expropiacion forzosa, ya por las condiciones particulares del proyecto, ya por convenio de la Municipalidad con los interesados en el pago de sus propiedades ó de los perjuicios que la reforma les cause, el expediente formado para la aprobacion y realizacion del proyecto quedará resuelto y ultimado por el Gobernador de la provincia; pero cuando haya lugar á dicha expropiacion, para verificar la cual ha de preceder la declaracion de utilidad pública que compete decretar al Poder Ejecutivo, los expedientes se remitirán á la Superioridad despues de haber cumplido los trámites que espresa el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

3.ª Quedan subsistentes las disposiciones que existian anteriormente, relativas á las condiciones que han de llenar los proyectos formados para las nuevas

alineaciones, y todas las que regian sobre el mismo asunto y no se opongan á las contenidas en esta orden.

Lo digo á V. S. para su conocimiento el de la Diputacion provincial y Municipalidades respectivas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1869.—Sagasta.—Sr Gobernador de la provincia de.....

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### ORDEN.

Conformándome con la propuesta hecha por el Tribunal de oposiciones para la provision de las plazas de Aspirantes de este Ministerio, en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien nombrar para las de la clase de primeros á don José Gimenez Ruiz, don José Martinez Rex, don Valentin Lopez, don Eusebio Hernandez, don Toribio Martinez, don Ernesto de La Loma, don Luis Gabaldon, don Andrés Lorenzo, don Cayetano Fernandez, don Salvador Garcia, don Benito Fabro, don Pablo Diaz, don Juan Avellan, don Ricardo Taboada, don Lorenzo Aguilar y don Manuel Zapatero y Garcia; para la de segundos á don Gabriel Ruiz Diosayuda, don Mariano Gimenez, don Benito Raboso, don Pedro Reyes, don Emilio Corral Martin, don Remigio Alonso Porqueras, don Francisco Lamosa, don Gabriel Fresno, don Luis Calahorra, don Francisco Tejedor y Gonzalez, don Gervasio Hernandez, don Felipe Pelaez, don Francisco Javier Arrabal, don Marcos Boned, don José de Prado, don Nicolás Lapeña, don Mannel Gil Martinez y don Cipriano Anton Herrera; y para la de terceros á don Adolfo Fernandez Rojas, don Eulogio Arnau, don Antonio Pire, don Felipe Rodriguez Almagro, don Agustin Pujol, don Celso Garcia, don José Batalon, don Gervasio Minguez, don Julian Diamante, don Martin Marticorena, don Donato Calzada, don Carlos Brunet, don Francisco Plaza, don Eleuterio Alfaro, don Ignacio de las Heras, don Juan Botella y don Juan Antonio Camacho, comprendidos en la espresada propuesta.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Señor Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

### MINISTERIO DE ESTADO.

*Disposiciones adicionales al tratado de límites entre España y Francia de 2 de diciembre de 1856, firmadas en Bayona el 11 de julio de 1868.*

Los infrascritos Plenipotenciarios de España y Francia para la demarcacion internacional de límites en el Pirineo, debidamente autorizados por sus respectivos Soberanos para completar las disposiciones del tratado de Bayona de 2 de diciembre de 1856, relativa á la policia de navegacion en las aguas del Vidasoa, han convenido en los artículos siguientes.

1.º Queda prohibido á todo barco ó construccion flotante, cualesquiera que sean su naturaleza y el país á que pertenezca, permanecer de un modo estable en las aguas del Vidasoa desde Chapitelacoarria hasta la rada de Higuier, excepto en los casos de arribada forzosa, competente autorizacion ú otro motivo suficiente que sea bien justificado.

2.º Toda infraccion á lo estipulado en el artículo precedente se considerará como una contravencion á las reglas de policia fluvial, y se perseguirá en cada Estado con arreglo á la legislacion existente sobre el particular, conformándose por lo tocante á la competencia de jurisdiccion con las prevenciones del art. 25 del Tratado de límites de 2 de diciembre de 1856.

3.º Las presentes disposiciones adicionales serán ratificadas, y las ratificaciones canjeadas en París lo antes posible, empezando á regir en cada Estado inmediatamente despues de su promulgacion.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado la presente acta y la han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Bayona por duplicado á 11 de julio de 1868.—(L. S.)—Firmado: el Marqués de la Frontera.—(L. S.)—Firmado: Manuel Monteverde.—(L. S.)—Firmado: General Callier.

*Acta final del arreglo de límites en el Pirineo firmada en Bayona el 11 de julio de 1868.*

Habiéndose propuesto S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Emperador de los franceses arreglar definitivamente cuanto concierne á la ejecucion del Tratado de límites ajustado en Bayona en 26 de mayo de 1866; modificar ciertas disposiciones de este pacto para ponerlas mas en armonía con las aspiraciones de los interesados, formuladas por ellos con

mayor claridad, completar la designacion de los caminos de paso franco; sancionar ciertos usos existentes ó convenidos por ambas partes, y dar fuerza legal á los reglamentos formados por la Comision internacional de Ingenieros que se menciona en el art. 18 del acta adicional firmada en Bayona el 26 de mayo de 1866, han nombrado por Plenipotenciarios suyos, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á don Francisco Maria Marin, Marqués de la Frontera, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Caballero de la Orden militar de San Juan de Jerusalem, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Senador del Reino, Ministro Plenipotenciario, Mayordomo de semana de S. M. etcétera etcétera; y á D. Manuel de Monteverde y Bethancourt, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III, San Hermenegildo é Isabel la Católica, dos veces Caballero de la militar de San Fernando, Comendador de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, miembro de número de la Academia Real de Ciencias de Madrid, etc., etc.

Y S. M. el Emperador de los franceses, al Sr. Camilo Antonio Callier, General de division, Gran Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de segunda clase con placa del Aguila roja de Prusia etc. etc.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y halláolos en buena y debida forma, han estendido y reunido en la primera parte de la presente acta final los cinco anejos siguientes al Tratado firmado en Bayona el 26 de mayo de 1866, é insertado en la segunda parte los reglamentos para el régimen de aguas preparados por la Comision de Ingenieros antes citada.

### PRIMERA PARTE.

#### ANEJO 1.º

*Acta de amojonamiento de la frontera entre la provincia de Gerona y el departamento de los Pirineos Orientales.*

Cumpliendo con lo prescrito en el artículo 17 del Tratado de límites firmado en Bayona el 26 de mayo de 1866, los Plenipotenciarios de España y el de Francia, auxiliados por D. Angel Alvarez de

Araujo, Coronel de Estado Mayor, Caballero de las Ordenes de Santiago y de San Hermenegildo, Comendador de la de Carlos III, y D. Juan Pacheco y Rodrigo, Capitan de Estado Mayor, nombrados por una parte, y por la otra el Sr. Pedro Gustavo, Baron Hulot, Comandante de escuadron de Estado Mayor, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor y Caballero de la Real de los Santos Mauricio y Lázaro, y el Sr. Pedro Antonio Bruno Boudet, Comandante de escuadron de Estado Mayor, Oficial de la Orden Imperial de la Legion de Honor, Caballero de la Real Orden española de Carlos III y de la de los Santos Mauricio y Lázaro, han procedido, con asistencia de los delegados de las Municipalidades españolas y francesas interesadas, á la determinacion definitiva y amojonamiento de la línea divisoria entre la provincia española de Gerona y el departamento frances de los Pirineos Orientales.

PRIMERA SECCION.

*Amojonamiento de la línea fronteriza desde el valle de Andorra hasta el Mediterráneo.*

Las señales de límites consisten en mojonos ó piedras de término y en cruces, excepto las mugas que circundan al fuerte de Bellegarde. Las piedras ó pilares son prismáticas, de 80 centímetros de altura y de base cuadrada de 50 centímetros de lado. Las cruces tienen 20 centímetros y cuatro brazos iguales grabados en Peña firme dentro de un rectángulo de 40 centímetros de alto por 35 de ancho.

En todas las metas hay esculpido un número ordinal que va aquí escrito al principio del párrafo en que se designa el sitio y especie de la señal correspondiente, empezando por el número 427, que sigue inmediatamente al último del acta de amojonamiento firmada el 27 de febrero de 1863, como primer anejo al Tratado de límites de 14 de abril de 1862, que comprende desde el extremo oriental de Navarra hasta el Valle de Andorra.

Núm. 427. Del pico den Valira, situado en la cresta del Pirineo, entre Francia y Andorra, se desprende hacia el Sur un estribo, en el que se encuentra un paso bien conocido con el nombre de Coll den Gait ó Portella Blanca de Andorra. Aquí se ha colocado un mojon con el núm. 427 en la orilla del Norte del camino, en un punto común á España, Francia y Andorra.

La frontera sigue desde la señal 427, por la cumbre del mismo estribo, subiendo al pico llamado por los españoles Toseta de la Esquella, y por los franceses Camp Couloumer. De esta cumbre, que forma meseta, arrancan dos contrafuertes: uno que se dirige al Sur, internándose en España, y otro al Este, denominado por los españoles sierra de la Esquella, por cuya cresta corre la frontera, pasando por el Coll y el pico de Bresoll para llegar á la Portella den Gourts ó de Maranges.

428. Mojon en dicha Portella. Continúa la línea internacional por la misma cresta hasta el pico de Puig Pedrós, donde abandona el estribo para ir directamente á la fuente de Bovedó.

429. Cruz en el punto de concurso de dos arroyuelos que forman la fuente de Bovedó, y sobre una roca en la cara inclinada mirando al Este.

430. A 1000 metros de la señal anterior, y casi en la direccion que se seguia, cruz en la superficie horizontal mas elevada del Padró de la Tosa, que es un pico de la cresta del contrafuerte que se dejó en Puig Pedrós.

431. Dirigiéndose hacia el Nordeste bajo un ángulo de 48 grados con la direccion anterior, á los 1100 metros, se alzó un mojon en lo alto de un promontorio al que se le dice Puig Farinós.

Se entiende que los ángulos de direccion mencionados en esta acta se cuentan en cada punto desde la direccion que se traia, y las distancias desde la muga precedente, si no se advierte otra cosa.

Desde Puig Farinós sigue la línea internacional formando un ángulo de unos 97 grados por una ligera loma que separa el Plá de la Vila de las Tosas bajas hasta el pico que nombran los franceses Puig Farinoles, á 500 metros del número 431; y de aquí va la frontera en línea recta, inclinándose un poco al Este, á la siguiente muga.

432. Cruz mirando al Norte en lo alto de la Roca Colon, que es un peñon distante 800 metros de Puig Farinoles.

Inclinándose al Nordeste con un ángulo de 110 grados, la raya va rectamente al Pico de la Tosa, situado en el origen de la sierra que los españoles apellidan de la Baga y los franceses de la Tosa.

433. Hito sobre la recta que se acaba de indicar á 270 metros de la Roca Colon.

434. Hito á los 405 metros en el pico de la Tosa.

A partir de aquí, la línea internacional cambia de direccion hacia el Sueste, recorriendo la cresta de la sierra de la Baga ó de la Tosa.

435. Cruz sobre la cara casi horizontal de una piedra grande, al E. de un peñasco situado en una ligera inflexion de la cresta á 360 metros del pico de la Tosa.

436. A los 300 metros cruz vertical vuelta al Este en la roca del Talayador.

437. Distante 410 metros en línea recta, cruz en una cara inclinada frente al Sueste.

Los confines dejan la cresta y se dirigen mas al Sur á la meta que sigue.

437. I. Cruz vertical á los 112 metros en la falda de la sierra sobre la cara oriental de una piedra blanca grande fácil de distinguir.

Se toma de nuevo la direccion hacia el Sueste, encaminándose directamente á la confluencia de dos regatillos que forman el arroyo de los Mollars ó de los Mollasos.

438. Cruz á 380 metros en la cara Sueste de una roca grande en forma de pirámide triangular, 70 metros antes de llegar á la confluencia precitada.

Se sigue la corriente del arroyo de los Mollars hasta que entra en el rio Tartarés, y despues la de este hasta el arroyo de Mayans.

439. Mojon en la confluencia del arroyo Tartarés con el de Mayans á 520 metros, en cuya confluencia atraviesa la carretera Mitjana al rio Tartarés.

439. I. Forma la demarcacion un ángulo de 130 grados para seguir la traza, por aquí confusa, de la carretera Mitjana, y á los 246 metros en una ligera inflexion del camino se colocó un pilar.

La linde toma al Sueste, abriendo un ángulo de 150 grados, y continúa por la carretera Mitjana, que á poca distancia de aquí se marca distintamente.

439. II. Mojon á 245 metros al lado occidental del camino.

439. III. Mojon distante 220 metros en la Portella de las Casas, al Este de la carretera.

440. Mojon á 142 metros al Este de la carretera, algo mas elevado que la tapia del prado de Domingo Pons é inmediato á ella.

Se deja la carretera Mitjana, y se vá directamente por un ángulo de 150 gra-

dos á la señal inmediata, dividiendo el prado de Pons.

441. Hito á los 130 metros en donde dicen el Puente de las Casas, á la orilla derecha del arroyo de las Casas ó rio Tort, y al borde septentrional de la carretera Mitjana.

Desde aquí continúan los límites por la misma carretera, haciendo un ángulo de 120 grados.

442. Hito á la distancia de 580 metros en el crucero de la regata Coma Carleta con el camino.

443. Hito á 560 metros al borde septentrional de la carretera Mitjana, desde cuyo punto se enfila una arroyadita á la que dan por nombre Canal de la Graille.

Los confines dejan la carretera Mitjana para tomar en ángulo recto el Canal de la Graille hasta su union con la acequia ó Rech de San Pedro de Cedret.

444. Hito á 450 metros en el encuentro del Canal y del Rech, en la orilla derecha de este.

La frontera cambia de direccion y baja por la acequia de San Pedro, en cuyas márgenes se han puesto los cinco pilares siguientes:

445. A 825 metros en la orilla izquierda, sobre el camino que en la margen derecha se une al de Pardalis.

446. En la orilla derecha á 250 metros.

447. A 358 metros en la margen izquierda de la acequia y al lado del Norte de un camino rural.

448. En la orilla derecha á 282 metros.

449. Bajando 210 metros en la orilla izquierda.

En este punto la línea internacional abandona á la acequia de San Pedro, dirigiéndose hacia el Sur bajo un ángulo de 147 grados.

450. Mojon en esta direccion, á 43 metros en el punto que los españoles llaman Coll de Sansobell y los franceses Coll de la Madalene.

451. En la misma direccion y siguiendo un muro de cerca del prado de Casamitjana, en el ángulo Sudoeste del mismo, se puso una piedra de término á 217 metros.

452. Por una recta inclinada 171 grados se va á parar á un ribazo que se forma en el paraje nombrado las Costas de San Pedro ó Deves de Roco, y en la pendiente se situó un mojon á 451 metros.

453. Prolongando la misma recta por espacio de 123 metros se llega á la acequia de riego denominada Arroyo ó Rech de Llinás ó de las Salancas, y en este punto de encuentro se puso un mojon en la orilla izquierda del Arroyo.

La divisoria internacional descendiendo por el Rech de Llinás.

454. Piedra de límites erigida á los 112 metros en la margen derecha del Arroyo, en un recodo que este forma.

455. Bajando por el Arroyo 163 metros mojon en la orilla izquierda 35 metros antes de un gran recodo que hace la acequia, variando de direccion al Nordeste.

Se continúa hasta el espresado recodo por la acequia, abandonándola para ir en línea recta al inmediato mojon.

456. A 82 metros sobre un ribazo cuya cresta es el borde exterior del camino que conduce de Guils á la Viñola y á la Tour de Carol.

457. Se sigue el mismo camino de Guils á la Viñola 180 metros hasta encontrar al Rech de las Salancas, en cuyo punto se elevó un pilar.

458. Se cambia de direccion hacia el Sur por un ángulo de 99 grados, enca-

minándose la demarcacion por el arroyo hasta la interseccion de la acequia con el camino de Latour á Bolvir, en un paraje llamado Matadis, donde se levantó un pilar á 260 metros.

459. Cambiando de direccion hacia el Este con una inclinacion de 117 grados, va la linde en línea recta á un mojon distante del último 383 metros, y situado en el sitio nombrado la Cruz de Hierro, junto á donde estuvo la antigua Cruz.

460. La raya toma al Norte bajo un ángulo de 104 grados, y á los 233 metros se puso un mojon en el ángulo Noroeste del prado de Sanillés.

461. En una direccion inclinada 125 grados á los 168 metros se alzó un término sobre un ribacito al Este del camino de Saneja á Latour de Carol.

462. A los 213 metros, por un ángulo de 167 grados en el gran peñon de San Miguel, situado en la cumbre de la Sierra del mismo nombre, que es continuacion de la de Latour, se esculpieron dos cruces con el mismo número: una en la cara occidental de frente á la Cruz de Hierro, y la otra mirando á la meta subsiguiente.

Se continúa por la cresta de la sierra de San Miguel.

463. Cruz en la Roca de Bagés, á los 340 metros en línea recta bajo un ángulo de 145 grados.

464. Hito á 165 metros en el prado de las Monjas, poco antes del punto en que la regata ó Rech de Sanillés pasa por debajo del Canal de la Solana de Ger.

465. Hito á 100 metros por una inclinacion de 145 grados, en medio del prado de las Clotas, sobre un ribazo pequeño.

466. La línea sigue la misma direccion, y á los 180 metros se plantó un pilar á la orilla izquierda del rio Arabó ó de Carol, sobre un ribacito, en el ángulo meridional del Prado de Puig, junto á un muro.

467. Formando un ángulo de 112 grados, á la distancia de 172 metros, se erigió un pilar en el borde oriental del camino de Puigcerdá á Latour de Carol, enfrente de una piedra miliaria de 2 metros y 25 centímetros de alto, que está al otro lado del camino.

468. Haciendo un ángulo de 129 grados hacia el Este, y andados 453 metros, se situó un hito en el ángulo Sur del campo de Sans.

469. Hito á 276 metros en direccion inclinada 144 grados, establecido en el prado de los Agustinos, al borde de un foso pequeño.

470. Hito bajo el ángulo de 152 grados á 660 metros al Oeste del camino de Puigcerdá á Enveix.

471. Cruz á 645 metros casi en la prolongacion de la misma línea en la superficie de la Roca Basedes que mira al Norte.

La demarcacion sigue en línea recta trazando un ángulo de 123 grados hasta la Roca de la Creu, y sobre esta línea se pusieron los tres mojonos siguientes:

472. A los 105 metros en la margen derecha del Canal de Puigcerdá.

473. A 135 metros y 21 metros al Sur de un recodo que hace el camino Imperial de Foix á Bourgmadame.

474. A los 133 metros junto á la Roca de la Creu al lado oriental del camino de Puigcerdá á Ur.

Los límites van por una recta que forma un ángulo de 131 grados, descendiendo oblicuamente á media ladera de la pendiente denominada Riba de Rigolisa.

475. Hito en esta nueva direccion á

500 metros y á media ladera de la Riba de Rigolisa.

De aquí se dirige la línea internacional rectamente al medio del puente de Llivia.

476. Adelantando en esta dirección 176 metros se ha puesto un hito al pie de la Riba de Rigolisa, en el borde septentrional de una senda que sube del río Reur á Rigolisa.

477. Se ha esculpido este número en la cara superior de cada uno de los dos pretilos del puente de Llivia, encima de la clave del arco central.

La determinación del eje del río Reur, que ha de servir de frontera, se ha hecho por la Comisión internacional de Ingenieros, conforme al art. 6.º del Tratado, y de los artículos 13 y 18 de su acta adicional. Este eje se compone de cinco alineaciones que forman una línea angular, cuyos dos puntos extremos, y los cuatro vértices intermedios, se han fijado como sigue:

El primer extremo está en el medio del arco central del puente de Llivia, á igual distancia de cada uno de los números esculpidos en los pretilos.

El segundo punto, que es vértice del primer ángulo, está situado en el extremo de una perpendicular de 115 metros de longitud, levantada sobre el eje del nuevo camino Imperial número 20, á 417 metros de distancia del punto de intersección de este eje con la prolongación del de la calzada del puente de Llivia.

478. Para fijar este punto se ha establecido á cada lado del río, sobre la bisectriz del primer ángulo, un mojón con el mismo número á 20 metros de este vértice.

El tercer punto ó vértice del segundo ángulo está situado en el extremo de una perpendicular de 238 metros y 10 centímetros, levantada al eje del camino Imperial número 20, á 883 metros de la intersección de este eje y la prolongación del de la calzada del puente de Llivia.

479. El tercer punto está determinado por la colocación á uno y otro lado del río sobre la bisectriz del segundo ángulo, de un mojón señalado con el número 479 á 25 metros del vértice.

El cuarto punto ó vértice del tercer ángulo se encontrará en medio del arco central del puente de piedra proyectado sobre el Reur entre Bourgmadame y Puigcerdá, y está situado al extremo de una perpendicular de seis metros y 70 centímetros levantada sobre la recta que une el segundo ángulo de la plataforma del cuerpo de guardia de la Aduana francesa con el primer ángulo de la casa Nogués (en España), que se encuentra yendo de Bourgmadame á Puigcerdá. El pie de esta perpendicular está á 22 metros y 80 centímetros del punto de partida de la recta precitada, y á 14 metros y 60 centímetros del punto en que esta encuentra á la casa de Nogués.

El ángulo de la plataforma está en la prolongación de la fachada del cuerpo de guardia que mira al Reur, á dos metros y 20 centímetros del ángulo de esta fachada.

480. Se grabará la muga del cuarto punto en la parte mas adecuada del puente cuando se construya. Interinamente se ha inscrito en las fachadas del cuerpo de guardia de la Aduana francesa y de la casa de Nogués paralelas al río.

El quinto punto ó cuarto vértice está en la estremidad de una normal de 69 metros y 60 centímetros, levantada á la fachada de la casa de Nogués, paralela al camino de Puigcerdá, hallándose al pie

de esta normal á cuatro metros y 15 centímetros del ángulo de dicha casa arriba especificado.

481. Para señalar este punto se ha establecido á cada lado del Reur, sobre la bisectriz del cuarto ángulo, un hito con el número 481 á 15 metros de este punto.

El sexto punto está en la prolongación de la tapia que en la orilla izquierda del Segre separa las propiedades de Francisco Estebe y de Montagut á una distancia de 296 metros y 60 centímetros del ángulo que forma esta tapia con la de la propiedad de Francisco Palau de Llivia.

482. Para marcar este punto se ha colocado, así á su derecha como á su izquierda, á 20 metros de distancia de él, un mojón con el número 482 sobre la perpendicular levantada en este punto á la quinta alineación.

Prolongando la línea que une los puntos quinto y sexto 47 metros y 50 centímetros, se encuentra el medio del lecho del Segre que no se ha marcado.

Para mejor definir el eje del Reur se han medido las longitudes de las alineaciones y los ángulos que estas forman entre sí, cuyos resultados se espresan en el siguiente cuadro:

Alineaciones.	Longitudes.	Ángulos.
1. <sup>a</sup> .....	388m,80	167°13' 40"
2. <sup>a</sup> .....	485 ,70	175 13 00
3. <sup>a</sup> .....	332 ,55	168 6 40
4. <sup>a</sup> .....	66 ,15	171 18 20
5. <sup>a</sup> .....	295 ,70	
Prolongacion de la 5. <sup>a</sup> ...	47 ,50	

Los dos primeros ángulos tienen la abertura hácia España, y los dos segundos hácia Francia.

Del punto determinado como de concurso de los ejes del Reur y del Segre se va en línea recta á la orilla izquierda de este, al extremo de la tapia que separa el prado de Montagut de Puigcerdá, de la propiedad de Francisco Estebe de Hix.

(Se continuará.)

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 578.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias se presentarán en este Gobierno de provincia los sujetos siguientes:

Marcelino Quevedo N., confinado cumplido en el presidio de Granada.

Juan Lopez Aragon, confinado cumplido en el presidio de Toledo.

Ramon Gomez Martinez, confinado cumplido en el presidio de Valladolid.

Andrés Alvarado Monge, confinado cumplido en dicho presidio de Valladolid.

Y Victor Barrios y Molina, confinado cumplido en el presidio de Alcalá de Henares.

Haciéndolo igualmente las corrigendas, tambien cumplidas en el presidio de Valladolid, Tomasa y Concepcion Carrasco Portillo; á fin de que cumplan las sentencias de sujecion á la vigilancia de la Autoridad á que aparecen condenados.

Madrid 7 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se presentarán en la Deposi-

taría de este Gobierno, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á liquidar definitivamente con la misma la cuenta de los documentos de vigilancia y hacer entrega de las existencias que obren en su poder y de los talones de las cédulas de vecindad que hubiesen expedido; en la inteligencia de que la cuenta debe quedar cerrada antes del dia 30 del corriente mes, debiendo proveerse de nuevo de los espresados documentos, con arreglo á lo dispuesto en la circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 24 de noviembre último, inserta en el Boletín de la provincia de 22 de marzo próximo pasado. Espero del celo de dichos funcionarios, dejarán este servicio cumplido dentro del plazo fijado, evitándome así la adopción de medidas severas por falta de cumplimiento.

Madrid 8 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Administracion.—Negociado 4.º—Suministros.—Circular.

En vista de las reiteradas manifestaciones dirigidas por este Gobierno de provincia á los señores Alcaldes de los pueblos, cabezas de partido y á los que están situados en carreteras generales, á fin de que remitan mensualmente las relaciones de los precios que en sus respectivas localidades tengan los artículos de suministros, y del escaso resultado producido por las mismas, he creído conveniente prevenir á dichas Autoridades, que si en el dia 20 de cada mes no se encontrase en esta oficina de mi cargo la certificación referida, se les impondrá la multa de 10 escudos.

Lo que se inserta en este Boletín Oficial, para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 8 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Administracion.—Hacienda.

Ignorándose el domicilio de don Joaquin Sanchez, que en 19 de agosto de 1862 expresó en instancia elevada á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ser vecino de esta capital, se le cita por este anuncio para que en el término de quince dias se sirva presentarse en la oficina del señor Investigador principal del ramo, sita en la calle de Hernan-Cortés, número 16, á fin de ampliar ciertos datos en un expediente de denuncia.

Madrid 7 de abril de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 15 del actual, me dice lo siguiente:

«El señor Ministro de la Guerra, con fecha 14 de febrero próximo pasado, ha comunicado á este Ministerio lo siguiente.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Estado Mayor lo siguiente.—Considerando conveniente que en el Depósito de la Guerra se encuentren reunidos los planos de las capitales de provincia y plazas de guerra en una escala suficiente para conocer los detalles principales, el Gobierno provisional ha dispuesto que por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército se proceda con toda urgencia á la formación de dichos planos

en la escala 1:5000, valiéndose para ello de los datos que existan en las municipalidades y otras dependencias del Estado, á cuyo fin se manifiesta por este Ministerio lo oportuno al de la Gobernación y á las Autoridades militares respectivas; debiendo las Comisiones de Oficiales del citado cuerpo pasar á las capitales de provincia para ejecutar las rectificaciones que se crean necesarias para la coordinación de los datos que existian, con arreglo á las instrucciones que V. E. les señale, y empezando por las capitales de mayor población é importancia en los distritos de Cataluña, Aragon y Provincias Vascongadas.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento, significándole la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se disponga lo oportuno á fin de que por las Municipalidades se faciliten á las espresadas comisiones los datos que necesiten para el mejor desempeño de su cometido.—Y el Poder ejecutivo ha dispuesto se transcriba á V. E. á fin de que se inculque y recomiende eficazmente á los Alcaldes de las capitales y puntos donde existan plazas fuertes el servicio que prestarán á la nación, facilitando y auxiliando con todo empeño los trabajos de las referidas comisiones, prestándoles cuantos datos y antecedentes obren en los archivos, ya de planos preexistentes de las plazas, tomados ó sacados en las guerras anteriores, ó de noticias escritas ó tradicionales que sean conducentes al objeto.»

Y he acordado publicarlo en este periódico oficial, á fin de que las Autoridades presten toda clase de auxilios á las Comisiones referidas, en el caso de que por las mismas les fueren reclamados.

Madrid 30 de marzo de 1869.

El Gobernador,  
Juan Moreno Benitez.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—E. S.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Sinforosa Cervera, hija de don Manuel, M. N., muerto en el campo del honor. Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 3 de abril de 1869.—El Director General, Servando Ruiz Gomez.—Escelentísimo señor Gobernador de la provincia de Madrid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

Las Cortes Constituyentes, en ley publicada por el Poder ejecutivo en 26 de marzo último, han llamado al servicio de las armas 25.000 hombres.

Notorio es que este llamamiento se ha hecho con móviles distintos y con prevenciones diferentes de los que en épocas anteriores motivaron las leyes dadas periódicamente para el reemplazo del ejército.

Estas ligeras indicaciones son motivo bastante para que la Diputación, fiel guardadora de las leyes en la legítima esfera de su acción, y solícita por el mayor bien de los pueblos, crea oportuno llamar preferentemente su atención sobre un asunto que tan directamente les interesa.

La ley de 26 de marzo previene que los pueblos puedan llenar su cupo de mozos en la forma siguiente:

1.º Con los mozos de 20 á 30 años que sienten plaza de soldados, y con los de 30 á 40 que hayan servido ya en el ejército y se alistén voluntariamente, unos y otros por el tiempo de servicio ordinario, en virtud de convenios con la provincia ó con el municipio.

2.º Entregando en el fondo de redención y enganches 600 escudos por cada hombre con que las provincias ó el pueblo hayan de contribuir para el reemplazo de este año.

3.º A falta de los medios anteriores, con los mozos de 20, 21 y 22 años que designe la suerte de entre los que sean alistados con arreglo á las leyes de 30 de enero de 1856 y 21 de junio de 1867 sobre reemplazos.

Previene también la ley, para que los pueblos encuentren mas facilidades en allegar fondos, cuando prefieran entregar el cupo en metálico que en hombres, que realicen operaciones de crédito ó repartos entre los vecinos y residentes de cada distrito municipal.

A reserva de lo que el Poder ejecutivo se sirva disponer para el mas fácil cumplimiento de la ley, que la Diputación hará conocer si fuere necesario, en la forma mas detallada; para que los pueblos no tengan motivos de dudas, hoy deben pensar constantemente en proponer á la necesaria aprobacion de la Diputación las operaciones de crédito ó reparto entre los vecinos y residentes de cada distrito municipal que estimen mas oportunos y de mas facilidad en su realizacion.

Solo de este modo podrán evitar el llenar el cupo de quintos con los mozos de 20, 21 y 22 años que la suerte designe de entre los que estén alistados.

Especificado ya el mecanismo de la ley, la Diputación, además de escitar el celo de las corporaciones municipales, para que el reemplazo decretado se realice por los medios menos sensibles para el vecindario de cada pueblo, debe consignar:

1.º Que al idear medios para proporcionarse fondos con el fin de cubrir con metálico el cupo de cada pueblo, no tienen mas limitacion que la de no contrariar el sistema rentístico vigente para el presupuesto de ingresos generales.

2.º Que con la mayor diligencia remitan á esta Diputación los arbitrios á que acudan para allegar fondos, á fin de que sean autorizados.

3.º Que el acto del sorteo es necesario en todo caso, y en los pueblos que cubran su cupo por los medios primero y segundo que marca la ley, es un beneficio para los mozos el sacar los números bajos y ser declarados soldados cuando por otro hombre ó por dinero han de ser redimidos positivamente.

La Diputación, que con el mayor interés se ocupa de la cuestion del reemplazo del ejército, confia en que será secundada por los Municipios, á los que auxiliará en cuanto la sea posible.

Madrid 2 de abril de 1869.—El Vicepresidente, Cristino Martos.

### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el paradero de los herederos ó representante de don Francisco Mariscal, recaudador que fué de contri-

buciones de esta provincia, se les cita por tercera vez por medio del presente, para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este, se presenten en esta Administracion, á fin de enterarles de un asunto de su mayor interés.

Madrid 6 de abril de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

### SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Siendo necesario conocer con exactitud el número de individuos que deseen reengancharse para servir en el Ejército activo, con sujecion á los dos últimos párrafos del artículo 19 de la ley, y con las ventajas de premio y plus que establece el decreto de 20 de febrero último, como procedentes de la segunda reserva que deben obtener sus licencias absolutas en todo el año actual, y de los que hallándose en sus casas con licencia semestral pasarán también en todo el presente año á la segunda reserva, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán explorar la voluntad de los individuos que residan en los suyos respectivos y se encuentren en las condiciones marcadas anteriormente, remitiendo á este Gobierno Militar, con la brevedad posible, un estado numérico arreglado al adjunto modelo.

En el pueblo donde no resida individuo alguno que reuna dichas circunstancias ó que estando dentro de ellas no desee reengancharse, el Alcalde del mismo me lo manifestará de oficio, con objeto de asegurarme de que en todos los pueblos se ha cumplimentado lo prevenido en esta disposicion.

Madrid 8 de abril de 1869.—De O. de S. E.—El C. T. C. de E. M., Secretario, Félix Jones.

Modelo que se cita.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE . . . . .

Estado numérico de los individuos de tropa del Ejército que residen en este pueblo y desean reengancharse para servir en activo con sujecion á los dos últimos párrafos del artículo 19 de la ley, y con las ventajas de premio y plus que establece el decreto de 20 de febrero último.

Regimiento caballería de . . . . .	CLASES.		Total . . . . .
	Batallon cazadores de . . . . .	Regimiento infantería de . . . . .	
	Sargento 2.º	Soldado . . . . .	
	Cabo 1.º . . . . .		
	»	»	1
	»	»	3
	»	»	2
	»	»	5

(Fecha y firma del Alcalde.)

Proceden de la segunda reserva y en todo deben obtener sus licencias absolutas correspondientes á la segunda reserva.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á don Florencio Iglesias Ucha, de la cantidad de 7154 reales, que le adeuda don Francisco Estéban Zazo, vecino de Humanes, y de las costas causadas en los autos ejecutivos instaurados para su cobro, se sacan á pública subasta varias fincas rústicas de la clase de tierras de labor y una casa en aquella villa, tasadas en 18.125 reales, cuyo valor parcial, cabida y linderos consta en el espediente.

El remate será doble y simultáneo, y tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de Getafe, el dia 11 del proximo mes de mayo, á las doce de la mañana, y en él si no hubiere postor á todos los bienes se admitirán las proposiciones que se hagan relativas á una ó varias fincas, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 3 de abril de 1869.—Isidro Autran.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores.—864.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Húmera.

Los propietarios, colonos y ganaderos de este distrito municipal que hubiesen sufrido alteracion en sus respectivas riquezas, presentarán en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones que las justifiquen; pasado este término se formará el apéndice de amillaramiento, y no habrá lugar á reclamacion.

Húmera 4 de abril de 1869.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

Alcaldía popular de Fuencarral.

El apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de regir en el próximo año económico, se halla confeccionado y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince dias, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes interesados en el mismo documento y alegar de agravio, si le creen inferido, pues pasado aquel plazo no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Fuencarral 5 de abril de 1869.—El Alcalde primero popular, Pedro Agüi.

Alcaldía popular de Rozas de Puerto Real.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna variacion en su riqueza imponible presenten en el término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas con arreglo á instruccion.

Rozas de Puerto Real 1.º de abril de 1869.—Cesáreo Sangar.—P. O.—Mariano Martin, Secretario.

### ANUNCIOS.

EL PORVENIR EN ASTURIAS.

Sociedad minera.

Habiéndose solicitado por la señora doña María del Rosario Perez Cimbrello, viuda de Sojo, en representacion de su hija doña Florentina Sojo, que mediante á haberse extraviado entre los papeles de la casa el segundo cuarto de accion número 47 de esta Sociedad se la espida un duplicado de la misma lámina, ha acordado la Junta de Gobierno de esta Sociedad, declarar nulo y de ningun valor ni efecto el cuarto de accion extraviado; en inteligencia de que esta en ningun tiempo ni circunstancias la reconocerá para nada esta Empresa, respecto á que se ha de espedir por duplicado un ejemplar de ella á nombre de la citada doña Florentina Sojo, que será la que circule como absolutamente légitima.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás efectos correspondientes.

Madrid 6 de abril de 1869.—El Director Gerente, Pedro Antequera.—863.

LA INFALIBLE.

Sociedad especial minera.—Mina Elena.

Se requiere por tercera y última vez á don Gerónimo Cevallos, para que satisfaga 220 rs. vn., que adeuda de dividendos pasivos por las dos acciones que posee en esta Sociedad, números 52 y 53, en casa del Tesorero don Manuel G. Padierna, calle del Barco, núm 34, segundo.

Madrid 21 de febrero de 1869.—El Secretario, J. A. Zapater.—865.

LA POSITIVA.

Sociedad especial minera.—Mina Guzman.

Se requiere por segunda vez al poseedor de las acciones números 47, 48, 85 y 155, para que satisfaga 320 reales que adeuda por dividendos, en casa del Tesorero don Cecilio Bascones, calle de Fuencarral, número 9, tienda.

Madrid 9 de abril de 1869.—El Secretario, F. Regal.—866.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

De orden de esta Direccion general se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento de la posesion de los Meaques, en la Casa de Campo, cuya subasta se celebrará simultáneamente en esta Direccion y en la Administracion del referido sitio, el dia 22 del corriente, á la una de su tarde. El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos.

Madrid 7 de abril de 1869.—Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27 MADRID: 1869.